

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1726

RAD.: No. 001-2021-00154-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3514b375b1b8d7bbc965dec3941fecb05afc83a09a1132228b82c3e1c2146f2**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1777

RAD. No. 001-2021-00614-00

***Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1777,
por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo
institucional, es de obligatoria observancia)***

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AV VILLAS Nit. No. 860.035.827-5

Demandados: RICARDO ALFONSO ESCOBAR ANDRADE CC No. 16670418

Radicación: 760014003-001-2021-00614-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DERCETAR el embargo y secuestro de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado **RICARDO ALFONSO ESCOBAR ANDRADE**, identificado con **C.C No. 16670418**, como empleado de **TECNOFAR TQ S.A.S., NIT 817003055**, ubicada en la **CALLE 23 No. 7 – 39 de CALI – VALLE**, limitando la suma del embargo decretado a **\$55.268.444.00 M/Cte.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be36da6abfd8438b67bdac2d31fee85818bb08f0d000231c404d1b9dc7c1dbc**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1718

RAD.: No. 001-2023-00305-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1718, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0**
Demandado: **JAQUELINE CIFUENTES BURBANO C.C.1061686985**
Radicación: 76001-4003-001-2023-00305-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, contra **JAQUELINE CIFUENTES BURBANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRETAR** el EMBARGO, SECUESTRO y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener la demandada **JAQUELINE CIFUENTES BURBANO C.C.1061686985** en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de \$82.229.637 M/CTE, ordenado en **auto No. 118** de **08/05/2023**, comunicado mediante **oficio No. 1136** de **15/05/2023**, librado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cali**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cd5324349470e6e3581d9e821b8133e6c46bf97094f22724ae7f4cc2b2d083**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1707

RAD. No. 001-2023-00860-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – PREVIO a decretar a medida de remanentes solicitados **REQUIERASE** al apoderado de la parte actora para que aporte al despacho el radicado del proceso sobre que solicita la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018a78889f47dac177c36b11daf6f60d61d3c48136e6ad7965895c4bcba5816e**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1816

RAD.: No. 002-2009-00649-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1816, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta Nit. 805.030.487-1

Demandado: Alberto Fenger Zamorano C.C. 14.948.810

Radicación: 76001-4003-002-2009-00649-00

En escrito que antecede el señor **JUAN CARLOS OLAVE**, en calidad de Representante Legal de la entidad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, quien actuó como secuestre dentro del presente proceso y fue relevado mediante **auto No. 1405** de **11 de marzo de 2024**, allega escrito con recurso de reposición contra el auto mencionado; manifiesta el recurrente que “(...) *hasta la fecha en el buzón del correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com de la empresa CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S., no se ha recibido correo electrónico alguno, notificando al suscrito, del levantamiento de las medidas cautelares y en su defecto, la entrega del bien inmueble a la adjudicataria (...)*”, y solicita “(...) *revocar el auto No. 1405 notificado por estado el día doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), solicitando no revocarme del cargo de Secuestre dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a las facultades otorgadas (...)*”,

Por lo que, revisado el expediente, el Despacho evidencia que, en el **auto No. 8118** de **22 de noviembre de 2023**, proferido por este Estrado Judicial, en el que se aprobó el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 – 267571**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en su ordinal **TERCERO** se ordenó “(...) *la entrega del bien rematado por parte del secuestre a la adjudicataria CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA con Nit. 805.030.487-1, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. (...)*”.

Es así que, revisadas las actuaciones posteriores, se evidencia que, la comunicación ordenada en dicha providencia (vista en el documento 64 del expediente electrónico) no fue remitida a la sociedad que actúa como secuestre, sin que esta esté enterada de lo ordenado en el auto citado.

Ahora bien, del estudio del expediente, se desprende que le asiste razón al recurrente; por lo que, sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso interpuesto, y de conformidad con el principio de economía procesal, se procederá a dejar sin efecto lo pertinente del **auto No. 1405** de **11 de marzo de 2024**, proferido por este Estrado Judicial, disponiendo que por la Secretaria se remita la correspondiente comunicación a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES**

S.A.S., para que realice la entrega del bien inmueble rematado al adjudicatario **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA** con **Nit. 805.030.487-1**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJESE SIN EFECTO los ordinales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** y **QUINTO** del **auto No.1405** de **11 de marzo de 2024**, proferido por este Estrado Judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** que **REMITA** a la sociedad, **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, designada como secuestre dentro presente asunto, con copia al correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com la comunicación, ordenada en el ordinal **TERCERO** del **auto No. 8118** de **22 de noviembre de 2023**, para que realice la entrega del bien rematado a la adjudicataria **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA** con **Nit. 805.030.487-1** y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b071291456e1d9ad3a6f34ac7588dba5c2230e0771d0fbf49c71c824ff4f84de**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1779

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 002-2020-00302-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1779, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: AMPARO ACOSTA ROSAS C. C. No. 31.857.596

Demandado: GUSTAVO ADOLFO PAZ VARELA C.C No. 94.459.391

GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELÁEZ C.C No. 14.979.953

Radicación: 76001-4003-002-2020-00302-00

Vistos los escritos anteriores, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.**, a fin de que informen sobre el estado actual del proceso que por Jurisdicción coactiva adelantan contra del demandado **Gustavo Adolfo Paz Arbeláez** identificado con Cédula de Ciudadanía **No 14.979.953**.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico amparocostajuridico@gmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f413c1ada2489a28634d700103b8db267277a93502e5284b56e859c31a0d43b**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1727

RAD.: No. 002-2022-00126-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **13-12-2023** en la suma total de **\$12.218.16 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 45 del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste si con el pago de la obligación aquí aprobada, hay lugar a ordenar la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708cbb58fb6b006a78ee013f41adae9f3240bf9746ea49893328ee16c0e7d54**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1780

RAD.: No. 002-2022-00551-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1780, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H. NIT. 900.915.305-3**
Demandado: **HUMBERTO CAMPO LUNA C.C. 16.730.707**
JOHN WILLIAM UPEGUI TAVERA C.C. NO. 16.285.763
Radicación: 76001-4003-002-2022-00551-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación de las cuotas en mora hasta el 30 de diciembre de 2023; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.**, contra **HUMBERTO CAMPO LUNA Y JOHN WILLIAM UPEGUI TAVERA**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el 30 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que los demandados **HUMBERTO CAMPO LUNA** identificado con **C.C. 16.730.707** y **JOHN WILLIAM UPEGUI TAVERA** identificado con **C.C. 16.285.763**, tengan depositados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando el embargo hasta la suma de \$ 3.213.000, ordenado en **auto No. 2682** de **13/09/2022**, comunicado en **oficio No. 1323** de **15/02/2023** librado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de marzo de 2024

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad2a13e1bd2bfd904b5edaf7dcc5ac58458ec490cbc6b5005ccd66a52d78782**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1708

RAD. No. 002-2023-00140-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 262** de fecha **7 de junio de 2023**, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A., BAN100 S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c90fc45def28fecaa4a11623ae38a9773acedd3401959b5f7a93f419caa991**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1781

RAD. No. 003-2021-00052-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste memoriales allegados por la abogada de la parte demandante, la **Dra. Rosa Luz Fiallo Fernández**, en los que da a conocer dos abonos realizados en favor de la demandante, por lo cual, serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25f14691eaa2cf3b81ba3e92c732c2612c26e4975b3cceab455105b29a54063**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1782

RAD. No. 003-2021-00668-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto **No. 0668** de fecha **07/022024** allegadas al Despacho por los Bancos **UNION, BANCAMIA, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d1c5b7de6ada5792f8028d4ef02580a9ee57520099665252ec969a3bbb93f0**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1783
RAD. No. 003-2022-00232-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la nueva dirección de notificaciones de la parte demandante **AQUA TECH SAS**, correspondiente a la **CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR** de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d072d9c46afdd0efc754315b38dd82b53f528dd81a183d117c74248ea5d939fd**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1784

RAD.: No. 003-2023-00086-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1784, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ C.C No. 38.603.730**

Demandado: **JHOSER HERMES PÉREZ GALEANO C.C NO. 1.107.526.114.**

Radicación: 76001-4003-003-2023-00086-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **Leidy Viviana Flórez De La Cruz**, contra **JHOSER HERMES PÉREZ GALEANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **UEY733**, denunciado como de propiedad del demandado **JHOSER HERMES PEREZ GALEANO** identificado C.C No. **1.107.526.114**, ordenado en **auto fechado el 22/03/2023**, aclarado en auto de **02/05/2023** y comunicado en **oficio No. 367** de **21/04/2023** librado por el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Cali**.
- **DECRETAR** el **SECUESTRO** previa **APREHENSIÓN** del vehículo de placas: **UEY733** de propiedad del demandado **JHOSER HERMES PÉREZ GALEANO**, identificado con C.C No. **1.107.526.114**, ordenado en **auto fechado el 28/11/2023** y comunicado en **Despacho Comisorio No. 62/2023-00086-00** de **14/05/2023** librado por el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad Cali**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c837c948313662a806cf9deb804714463d11faa912ad3a0af7d98685ddd9bdd**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1785

RAD. No. 004-2022-00854-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 934254**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$165.604.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30a3cae6475a7aca41ed6bdf3fa871b730a2b5eaf6fa64b48f8152258fe4226**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1728

RAD.: No. 005-2021-00674-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.903.059,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ago-21
DIAS	3
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	8-feb-24
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	34,97
TIEMPO DE MORA	881
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.230.356
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.903.059
SALDO INTERESES	\$ 5.230.356
DEUDA TOTAL	\$ 12.133.415

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **08-02-2024** en la suma total de **\$12.133.415,00, M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su

favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f08e22c024acbc64a43fd81fc3214d83d47a509fcbe2e944bb62ac3f6ac88bd**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1709

RAD. No. 005-2023-00974-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9572cf1f46d217b5719e2a6c374930589e0fc535926bde22a5d7be45508ed3ab**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1786

RAD.: No. 006-2020-00597-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que en el **folio No. 50** obra Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto del litigio, en el que reposa anotación **No. 006** y establece que se adjudicaron el 50% de los derechos del inmueble a la demandada señora **Esther Julia Bustamante de Garcés**, por lo que se entiende que, no es dueña del 100% del bien, si no de derechos de propiedad del mismo, por lo que el avalúo catastral aportado y obrante en **archivo No. 43** no corresponde al valor correcto, pues en el mismo, se establece la totalidad del valor, además, el avalúo presentado corresponde al bien inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-175864**, la cual no corresponde a la matrícula del bien inmueble objeto de litigio en este proceso, pues el embargo y secuestro decretado en el **auto No. 2603 de 09/12/2020** corresponde al bien inmueble con **M.I No. 370 – 93584**, luego entonces, deberá la parte actora, previa actualización del avalúo a vigencia 2024, presentarlo de manera estricta, por el valor que realmente le corresponde a la demandada frente al bien inmueble objeto de controversia en este proceso, así las cosas, este Despacho deberá dejar sin efectos el auto **No. 6716 de 09/10/2023**, en el que se le corrió traslado al avalúo con el valor total de un bien inmueble que no es asunto de discusión en el proceso de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la fijación de la fecha de remate conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

**MARIA JIEMENA LARGO RAMRIEZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b5711cbb4616849d724bf6c3c0b0e36e6986bd7fd93b8aefed427d8719c650**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1710

RAD. No. 006-2022-00178-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f3906f6046e05d72fa69dcac29c826f9b61eda229f6a351825b5da8bd00701**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1787
RAD. No. 006-2022-00301-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos anteriores, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el pagador
ENIMBUS S.A.S.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94c4e2591b09745e68d7b5572c9e0fa266a569d771af9d2f79ae2012d24177f**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1788

RAD. No. 006-2023-00199-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1788, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCOLOMBIA. Nit. No. 890.903.938-8**
Demandado: **JENNIFER ORDOÑEZ MORALES C.C. 1130600693**
Radicación: 76001-4003-006-2023-00199-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en la litis en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con **M.I No. 370-978388** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en la Calle 49# 112-25 Conjunto Residencial K-112 WENGUE V.I.S Etapa II, Apartamento 3-1005, décimo piso, torre 3 de Cali (V), de propiedad de la aquí demandada **JENNIFER ORDOÑEZ MORALES** identificada con C.C **No. 1.130.600.693**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) Juzgados Civiles Municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con **M.I No. 370-978388** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en la Calle 49# 112-25 Conjunto Residencial K-112 WENGUE V.I.S Etapa II, Apartamento 3-1005, décimo piso, torre 3 de Cali (V), de propiedad de la aquí demandada **JENNIFER ORDOÑEZ MORALES** identificada con C.C **No. 1.130.600.693**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: notificacionesprometeo@aecsa.co, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fa2a192a0d1b325e67586bf0a106252b65915b5215c7cbde3277b4699e3710**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1711

RAD. No. 006-2023-00876-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b230622ff8b050ec794bc767ba7f9986655c57a1bd66ce72de6a8b204096b41**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1729

RAD.: No. 007-2022-00009-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **29-02-2024** en la suma total de **\$62.442.333,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 41 del expediente digital, descontada la suma de “capital insoluto” y sus intereses, por no haber sido ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e738268a99b3663f2db9cfded2ca0bdea39162755537fd36c71a097eaf468f27**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1702

RAD. No. 007-2022-00789-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9be1dd87d099aa93993f6219179f20994d340d0e7692aee50f81e1f08e5e01c**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1730

RAD.: No. 007-2023-00084-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte del subrogatario reconocido, Fondo Nacional de Garantías SA, con corte al **09-02-2024** en la suma total de **\$8.354.384,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 8 del expediente digital, descontados los gastos judiciales.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA SA., para que allegue actualización del crédito, imputando el pago subrogado parcial del Fondo Nacional de Garantías SA.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d105d93383b52a5d37f160003597d911eec15a0937532cf902463addf55da06**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1731

RAD.: No. 007-2023-00220-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 58.335.610,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-mar-23
DIAS	28
TASA EFECTIVA	46,26
FECHA DE CORTE	31-dic-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	37,56
TIEMPO DE MORA	299

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.503.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.335.610
SALDO INTERESES	\$ 17.503.600
DEUDA TOTAL	\$ 75.839.210

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-12-2023** en la suma total de **\$75.839.210,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30689df034474471e3af81c6f049b81e30e51fd195ef31ec98ef3a7b8680d123**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1789

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 008-2022-00852-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1789, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MELBA UMAÑA HERNÁNDEZ C.C. No. 31.877.100

Demandado: NELSON ALEJANDRO VARGAS CARDONA C.C. No. 94.373.915
ANA MILENA HURTADO RIVEROS C.C. No. 66.983.667

Radicación: 76001-4003-008-2022-00852-00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita requerir al pagador **Liceo Porvenir**, es de conocimiento que ya fue requerido por primera vez, mediante **auto No. 2648** del **03/11/2023**, así las cosas, este Despacho lo requerirá por segunda para que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante **auto No. 141** de **31/01/2023**.

Ahora bien, frente a la solicitud del apoderado acerca de que le sea enviado el link del expediente, se ordenará su remisión por secretaría para los fines pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por segunda vez al pagador Liceo Porvenir para que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO. – ORDÉNESE que por secretaría se **REMITA** el link del expediente solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **Abogado CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO**, al correo electrónico cafc123@gmail.com.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b53da12bcb5e42ea1b52553d84e275569a8d019c104663fc9fbe2af345f36d**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1760

RAD. No. 009-2021-00628-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada mediante **auto (I) No. 6129 de 13 de septiembre de 2023**, obrante a folio 040 del expediente físico y aclarada mediante **auto (I) No. 7429 de 25 de octubre de 2023**, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la Ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, identificado con **C.C. No. 38.559.929** y **T.P. No. 159.873**, como apoderada judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**.

SEGUNDO. – NIÉGUESE correr traslado a la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fca1af4ae39e54c9a3c2afa6d5981395290f778ea9fb16d2caa2d10422cf861**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1713

RAD. No. 009-2023-00409-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 085** de fecha **13 de febrero del 2024**, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac10bd31a18593beb6918d86dbc43e91cb03da92e2dc5bcaa7a4dbf481f683d**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1714

RAD. No. 009-2023-00534-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f746e9981c0fbd3a249967819488f70528cb29b870265475dd9f0d1f647391**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1732

RAD.: No. 010-2017-00486-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 115 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcea77b39cd5a841f2f2053bd43c723730606061f868b25bc25bbc1af484f2a**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1715
RAD. No. 010-2021-00091-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810f60862c744db98e27b711ba458b8959b6bb1d36aeba011a108556231d22eb**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1716

RAD. No. 010-2021-00306-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94252524b1472875ea5c5d0c809e51fab3c90983649f3269f3760193bf5cd2b4**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1790

RAD. No. 010-2021-00522-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1790, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE NIT: 860.020.342-1

Demandados: YELY ANGELICA VACA MURILLOC.C No. 1144045003

ROSALBA MURILLO MARTINEZ C.C No. 31375412

Radicación: 760014003-010-2021-00522-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro y Depósitos a término que posea las demandadas **YELY ANGELICA VACA MURILLO** y **ROSALBA MURILLO MARTINEZ**, en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA**, limitando el embargo a la suma de **\$4.711.500.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º** del **C.G.P.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ab74bc5a9451ca33e73af66ad25cdaff6ad8fd50d782f5c820a579b5cfb4c2**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1717
RAD. No. 011-2023-00116- 00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No. 037 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af18cdeae799f927b8d3cb81eea1143bdb1c36bc47845c3d20045afa2ad0e646**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1733

RAD.: No. 012-2015-00294-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 10 de Familia del Circuito de Cali - Valle, donde informan el traslado de un título judicial a deposición de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE. –

ENTERESE a la parte demandante que, el Juzgado 10 de Familia del Circuito de Cali - Valle, así:

PRIMERO. PONER en conocimiento del extremo actor, la constancia de traslado del depósito judicial No. 469030002992305 constituido por la suma de \$1.160.000.

SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5df0aec8c1ec4ab8e077d380ee439a4821c2bc3b67ecf5ead62fac438c0e70**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1761

RAD. No. 012-2020-00110-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el representante legal de **BODEGAS IMPERIO CARS** señor **SENÉN ZÚÑIGA MEDINA**, en el que solicita “(...) se **ORDÉNE** a la parte demandante **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO**, la cancelación de la remuneración correspondiente en favor del parqueadero **BODEGAS IMPERIOS CARS**, el monto de \$ **10.086.071**, suma que corresponde al servicio prestado desde el **14 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2.024** (fecha de la última actualización de la liquidación). y Cancelar todos los valores por el servicio de parqueadero que se generen hasta la fecha en que se lleve a cabo la entrega del vehículo, de acuerdo a las tarifas fijadas para tales fines por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca (...)”, es pertinente informar al señor **ZÚÑIGA MEDINA** que, conforme a lo normado en el numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se establece:

*“(...) **QUINTO**. - El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. **Dichos gastos serán a cargo del demandante**, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas (...)” (negrita y subrayado del Despacho).*

Si bien es cierto, está establecida la responsabilidad que le corresponde a la parte demandante respecto al pago de la obligación generada por cuenta del servicio de parqueadero, generado como consecuencia del decomiso del vehículo de placa **VCY-624**, no es menos cierto que, la entidad debe adelantar las acciones pertinentes para lograr el cobro de la obligación que pretende, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la solicitud de representante legal de **BODEGAS IMPERIO CARS** señor **SENÉN ZÚÑIGA MEDINA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EXHÓRTESE a la sociedad **BODEGAS IMPERIO CARS**, para que adelante las acciones pertinentes para obtener el cobro de la obligación que pretende.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cabd5c3ecea7a05d81475a10c82ca6e980d450868cfa8cd0077b24d029a689**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1791

RAD. No. 012-2021-00050-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali**, así:

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ANYI PAOLA AGUDELO MESA
RADICACION: 760014003006 2020 00681 00

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

*“AUTO No. 1024
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

En atención a lo solicitado en el oficio No. 0760 del 12 de febrero de 2024 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de la ciudad, se

DISPONE:

OFICIESE al citado recinto judicial informando que la solicitud remitida **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que este despacho judicial mediante auto No. 638 de fecha 13 de febrero de 2024, ordenó la terminación del proceso adelantado contra la señora ANYI PAOLA AGUDELO MESA por haberse cumplido el objeto del trámite con el decomiso del vehículo de placas GJU834, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1faa920965826b34720ce002258deebbf4cea17dff4dff39220dba59b7650**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1792

RAD. No. 012-2021-00707-00

***Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1792,
por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo
institucional, es de obligatoria observancia)***

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS. Nit. No. 860.014.040-6

Demandados: XIMENA TRUJILLO ALVAREZ C.C No. 66.957.602

Radicación: 760014003-012-2021-00707-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro y Depósitos a término que posea la demandada **XIMENA TRUJILLO ALVAREZ**, en las entidades bancarias **DAVIPLATA – DAVIVIENDA, NEQUI-BANCOLOMBIA, DINERO MOVIL- BBVA y TPAGA**, **ccb@tpaga.co**, limitando el embargo a la suma de **\$37.099.374.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º** del **C.G.P.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd74bc2227c2b368925c323a66db2707c06bbc55b309f6504c5c7bec46542ab5**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1734

RAD.: No. 013-2018-00061-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo adelantado en contra del demandado **JUVENAL JORDAN TEJADA** con C.C. 16.589.096 en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, aceptado desde el **12 de marzo de 2024**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e72ca54cd48c2016b9f7cd7b9197f7795b0f0ea62131237364dce39242f904**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1772

RAD. No. 013-2021-00640-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el que allega el escrito solicitando que “(...) *teniendo en cuenta que la CAMARA DE COMERCIO DE CALI allegó respuesta indicando que bajo la inscripción No. 1647 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado 1972 EXIT PARTES S.A.S. de propiedad de la demandada 1972 EXIT PARTES S.A.S. solicito respetuosamente al Despacho ordenar el secuestro del establecimiento de comercio denominado 1972 EXITPARTES S.A.S. con matrícula mercantil No. 879479-2 ubicado en la Calle 20 # 15 - 18 en la ciudad de Cali – Valle. (...)*”, es pertinente informar al togado que, una vez revisado el expediente se evidencia que en el **auto (I) No. 3623 de 11 de octubre de 2021**, proferido pro el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** (origen), se resolvió “(...) *Decretar el embargo preventivo del establecimiento de comercio denominado 1972 EXITPARTES S.A.S, con registro mercantil Nro. 879479-2 de Cali, denunciado como de propiedad de la parte demandada (...)*”, y de esta misma forma fue comunicada a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante **oficio No. 1078 de 4 de noviembre de 2021**, revisadas estas actuaciones se evidencia que, no se ordenó el embargo **en bloque** del establecimiento comercial, por lo anterior no es posible librar despacho comisorio con la diligencia de secuestro y que esta medida afecte los bienes muebles del establecimiento comercial, por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de librar despacho comisorio con diligencia de secuestro incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c26bb4e2c4e865d59f80901a48a1638a508068f3ce9cfefadfa8e15c8fa816**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1793

RAD. No. 013-2021-00818-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, así:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JONNATHAN ALEXANDER PUNTES SÁNCHEZ CC. 10304606
RADICACIÓN: 760014003 020 2019 00118 00

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0061 del 05 de Febrero de 2024, visible a folio 84 (C-1) resolvió: **“...ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en providencia No.00489 de abril 24 de 2023, notificada por estados el 25 de abril de 2023...” (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2cdf8c429d811e5e6f840387f304cc84351da4137cf2ae94d98bf33af6f07**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1794

RAD.: No. 013-2022-00318-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción y elaboración del Despacho Comisorio, **No. 021** del **23/07/2023**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gmosquera1018@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a88e3de1d5fbc44229a314de96363fdff3b73c9ebd039f797f94cad9c5e3e46**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1718
RAD. No. 014-2022-00027-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No. 019 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2c15863894d8d4efbed015c099631b6f06143dd7fbedd12cb23bba7893fa6d**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1795
RAD. No. 014-2022-00062-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos anteriores, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el pagador **LISTOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cb7dfe9a99cb98a4d49651e09ee7571f557ca3428b4f57d37e6482a6d3441c**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1719
RAD. No. 014-2022-00161-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb15bc14eb1b34fb7d50886b6f99e0b22b158918b3be153a9345689e4cb547**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1796

RAD. No. 015-2021-00298-00

***Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1796,
por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo
institucional, es de obligatoria observancia)***

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: FINESA S.A. NIT. No. 805.012.610-5
Demandado: APOYO LOGÍSTICO Y SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES S.A.S
NIT. No. 900.922.277-4
DIDIER ALBERO GAVIRIA CHITO C.C. No. 16.462.965
JUANITO RENGIFO C.C. No. 10.660.804
Radicación: 76001-4003-015-2021-00298-00

Vistos los escritos que anteceden se encuentra que en archivo **No. 41 y 42**, obran respuestas de los bancos respecto a la medida decretada en **auto No.7506** del **25/10/2023**, por lo que procederá este Despacho a agregarlas y poner en conocimiento de las partes.

Ahora bien, frente a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, se tiene que en **oficio No. 142** de **28/02/2022** se comunicó la medida decretada, sin embargo, después de haber estudiado el expediente, se tiene que, no obra en el expediente respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, así las cosas, esta Dependencia Judicial deberá oficiar para que indique el estado de la medida cautelar ordenada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por los Bancos **LULO BANK Y BANCO NU.**

SEGUNDO. – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que indique el estado de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tiene el demandado **JUANITO RENGIFO** identificado con C.C. **No. 10.660.804** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-459403.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc741a9144eafb064abd15dd0f346ead2aa79e470c51ab35d7947645d5c4a6cb**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1797

RAD. No. 015-2021-00750-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando liquidación en costas, se tiene que, posterior a realizar un estudio al expediente, obra en **archivo No. 19, auto No. 216** de **08/10/2022** en el cual se aprobó la liquidación en costas; de ser necesario actualización, la misma se realizará en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTÉRESE del contenido del **auto No. 216** de **08/10/2022** a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ea36717b5436cb2afd4fbef060bdb83ba3d01d291f7d1074e7f51920570cd2**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1735

RAD.: No. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el adjudicatario del bien rematado la devolución de los pasivos cancelados, y allega los recibos cancelados, sin embargo, previa realizar la devolución deberá el señor **AIDER EFREY CUBILLOS JIMENEZ** manifestar la fecha exacta en la que le fue entregado el inmueble objeto de subasta, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 455 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a ordenar la devolución, requerir al rematante **AIDER EFREY CUBILLOS JIMÉNEZ** para que manifieste de manera exacta la fecha de entrega del bien objeto de subasta.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51210c516b3a4d44877a27c82873fba98dd2d8173901f0fa008f3add16594394**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1736

RAD.: No. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 57 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7446f76dc667e4e9d6af3c2e4454e77b5fe4d3e1ba89174aaa5e0d30cea90c**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1720
RAD. No. 016-2022-00772-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce59ef511bacc01f34f1a950b2cfb368e8d23d2e8be2e587c12de332c62bfb2**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1737

RAD.: No. 017-2016-00488-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el demandado, la devolución de los títulos que obren por cuenta de este asunto, afirmando que desde el año **2019** se encuentra a paz y salvo, sin embargo, es preciso manifestarle al peticionario que el proceso se encuentra activo, por lo tanto, no hay lugar a ordenar ningún tipo de reintegro; ahora, que si su intención es la de terminar el asunto deberá el deudor ajustar su petición conforme a lo establecido al artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición del demandado el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envié del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0e5355998432c880e1b2f0660a39c917f2a40b06927c6a000b12278286c70b**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1763
RAD. No. 017-2016-00637-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE para que obre y conste en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/0580/2023** de **02 de octubre de 2023**, proferido por este Despacho, allegadas por Juzgado Décimo Civil Municipal, Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, Juzgado 22 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C., Juzgado 13 Civil Municipal Cartagena, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cauca Antioquia, Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN No. 06-1143-2023** del **23 noviembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del cual informa que “(...) *revisado el expediente físico y el Sistema Judicial Justicia XXI, se pudo constatar que no existe solicitud embargo de remanentes para el proceso 017 2016 00637...*” (...). ”.

TERCERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CND/002/162/2024** del **05 de febrero de 2024**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *informarle el estado actual del proceso, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante Auto No. 2241 del 20 de abril de 2017 (Visto a folio 29 C Principal).* (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b5bc2bbcf019c73b10b835a9dce3412353eedbc3b61a8984cd705a428cbd6**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1798

RAD. No. 017-2021-00553-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto **No. 0679** de fecha **07/022024** allegadas al Despacho por los Bancos **UNION, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65bdf79143dee2835fa0e69c12300171def4542ce3ec4deea3c31912dc148ec**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1799

RAD. No. 017-2022-00202-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio **No. CYN/001/0065/2024** de fecha **14/022024** allegada al Despacho por el Banco **BANCOLOMBIA**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e369d2d35cdb90ecb97e5726b12be9be982f729cb0b235c804a44df77e7b884b**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1721

RAD. No. 017-2023-00733-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f9b5e8908b0b31caf6fcac2eb19f3efb4b72ecc9a991cd9c092b2b39997f36**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1800

RAD. No. 018-2021-00343-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1800, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO AV. VILLAS. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: JUAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ C.C No. 94459330

Radicación: 76001-4003-018-2021-00343-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a **EPS SURA**, a fin de que brinde información acerca de si el aquí demandado, señor **JUAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ** identificado con **C.C No. 94459330**, se encuentra afiliado a esa entidad como dependiente (empleado), independiente, o pensionado, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajimeja.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización** o **reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864e073009ee4136ab2fc9eeb45998a732cb774b097902d6aa885b71663ce202**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1801
RAD. No. 018-2021-00452-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 199469**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$106.207.500.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a193a26e845d2b9efed78a99bf034b953bb96636c4cbb80622cf0b9d85a03b5a**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1802

RAD.: No. 018-2023-00572-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1802, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: **EDIFICIO LAURITA-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT No. 900.319.279-3**
Demandado: **VIVIANA VILLEGAS GOMEZ C.C. No. 31985955**
Radicación: 76001-4003-018-2023-00572-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2024; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EDIFICIO LAURITA**, contra **VIVIANA VILLEGAS GOMEZ**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta febrero de 2024.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga la demandada **VIVIANA VILLEGAS GOMEZ** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-62234** y **370-43569** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ordenado en **auto No. 2822** de **24/07/2023**, comunicado mediante **oficio No. 645** de **26/07/2023**, librado por el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b20c5204a9527f4bad0390eec2043eec008100bfd9ec9e8db3da5d44f148b5**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1738

RAD.: No. 019-2019-00547-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al demandante principal **LUIS ALFONSO SUAZA CADAVID** allegar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la subrogación aceptada, y conforme establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435455a3e6fa96309b383fce33ed928556e01fb4af118778b7d069d1a12bc7c1**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1764
RAD. No. 019-2020-00469-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 63 ordenado mediante auto (I) 465 de 2 de mayo de 2023, sin auxiliar;** allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** y visible en el documento 012 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ffa110ac43ec5864926f1d53b84a42fd583ca284ff790967c65bb4a4b791a**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1765
RAD. No. 019-2020-00735-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1765, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Francisco José Dorado Rodríguez C.C. No. 16.723.879

Demandado: Tomas Bernardo Sinisterra Arango C.C. No. 16.601.195

Luis Adolfo Irragori Torres C.C. No. 16.626.114

Franquicias de Occidente Nit No. 805.002.328

Radicación: 76001-4003-019-2020-00735-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de **M.I. No. 370-372465**, de propiedad de la parte demandada **TOMAS BERNARDO SINISTERRA ARANGO C.C. No. 16.601.195**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico lorayala09@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 03**, ordenado mediante **auto No. 1624** de fecha **6 de septiembre de 2023**, debidamente auxiliado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y visible en el documento 008 del índice electrónico del expediente en la carpeta C01Ppal. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d95969e0491b0d832ced1c22d905dad41fd86c20033a87460359b7d4d504bd**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1766

RAD. No. 019-2022-00403-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1766, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No.890.300.279-4

Demandado: Andrés Felipe Domínguez Castañeda CC. No. 1.107.082.919

Radicación: 76001-4003-019-2022-00403-00

Visto el escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0681** de fecha **7 de febrero de 2024**, allegada al Despacho por la, **EPS SURAMERICANA S.A.**, en la que informa “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 07/02/2024 y recibido en nuestras oficinas el 04/03/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1107082919	ANDRES FELIPE DOMINGUEZ CASTAÑEDA	CR 44 # 13 50 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4860101	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3162229677	ANDRESFDC1994@GMAIL.COM	ANDRESFDC1994@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
891304762	ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.	KM 11 RECTA PALMIRA CALI	3175136750	

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos devengados o por devengar, que

reciba y facture la demandada señora **ANDRÉS FELIPE DOMÍNGUEZ CASTAÑEDA CC.1.107.082.919**, como empleada o través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vinculo de la empresa **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con **Nit. No. 891.304.762**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

TERCERO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **63.158.144.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b19188f5002429815f63d0e07b5f47839af6c9285e6cb66cada189bcbe01123**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1767
RAD. No. 019-2022-00562-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1767, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S. - INVERST S.A.S. Nit. No. 900.595.549-9. (cesionario) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Nit. No. 860.003.020-1

Demandado: Norberto Antonio Horta Guzmán C.C. 79.375.824

Radicación: 76001-4003-019-2022-00562-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-019-2022-00562-00**, en el que actúan como parte demandante, **Sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S. - INVERST S.A.S.** cesionario del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** y como parte demandada el señor **NORBERTO ANTONIO HORTA GUZMÁN C.C. 79.375.824**, solicitados mediante **oficio No. 0322 de 6 de febrero de 2024, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No 76001-31-03-006-2022-00142-00**.

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalados, para su trámite pertinente. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576900f2f8ac08f9419491d3e15089b6f563d41fa75426f163b2186c4cec604e**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1739

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora a **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en la demanda **acumulada I**, con corte al **02-02-2024** en la suma total de **\$17.767.017,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71480e25938a2f3515dab2d5eb26807336ed966ca387b4f218cb9fe16dd1b4ff**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1740

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el demandante, en el proceso principal, la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, es preciso manifestar que, obra otra demanda acumulada I, siendo demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, sin que ninguna obligación goce de prelación en sus títulos base de la ejecución, con lo que pueda pagarse los títulos de manera preferente, en consecuencia, y como quiera que en esa acumulación se cubrió el total del crédito aprobado, deberá actualizarse esa obligación con el fin de realizar el pago de los títulos que obren en este asunto en cada asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIGUESE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, para que en lo sucesivo, identifique expresamente sus escritos informando que van dirigidos a la demanda principal, en virtud los otros procesos que se tramitan de manera simultanea

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75db38bdde45dce078b65bada2206faf53bcad5b7d1536a137b5f8b2303b9cd**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1803

RAD. No. 021-2023-00273-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1803, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO FINANADINA S.A. Nit. No. 860.051.894-6

Demandados: JUAN FERNANDO TASCÓN VILLEGAS C.C No. 14468892

Radicación: 760014003-021-2023-00273-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DERCETAR el embargo y secuestro de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado **JUAN FERNANDO TASCÓN VILLEGAS**, identificado con **C.C No. 14468892**, como empleado de **GT SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. NIT No. 901472374**, limitando la suma del embargo decretado a **\$52.890.000.00 M/Cte.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico secretariageneral@mejiasociadosabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18fac840dfd9494c129def09e44a5a1cfd8c8273135e1c9413608c1bc465596**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1768

RAD. No. 022-2022-00515-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1768, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín INVERCOOB Nit. 890.303.400-3
Demandados: Digna Elena Vásquez C.C. No. 59.666.370
Andrés Felipe Ruiz C.C. No. 1.143.987.593
Radicación: 76001-4003-022-2022-00515-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor **Andrés Felipe Ruiz C.C. No. 1.143.987.593**, como empleado de la sociedad **OBYCO S.A.**; limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico, con copia al correo jitrujillo@trujilloabogados.net. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31ab849406e0409feb183d3c3e6b5225f6a29fe3a9e129fe9d72322b085d7e3**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1741

RAD.: No. 023-2021-00102-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Además, es preciso informarle al togado que, de la revisión del expediente se evidencia que mediante **auto No. 991 de 11 de marzo de 2022**, el Juzgado de origen aprobó la liquidación de costas, luego entonces no hay lugar actualizar las mismas, por no ser el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 991 de 11 de marzo de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16567aa408606fd4cfd8439a48d4ef72aef31aefd39694f0e36538cd91e100a**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1804
RAD. No. 023-2021-00834-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **Juan Diego Paz Castillo**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con **C.C. No. 16.677.037** y portador de la **T.P. No. 35.381** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b296058e32221ee7e6e97ab72a0fc70438670e3dc3496e993e9ea016be4ae8**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1742

RAD. No. 023-2022-00547-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En comunicación remitida por el Juzgado de origen, se evidencia que solicita el apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, la acumulación de demanda en contra de la deudora **LEONOR MARTINEZ MANZANO**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Consecuente con lo anterior, y del estudio del escrito de acumulación se evidencia que la misma reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 de la misma obra procesal; bajo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Finalmente, la parte demandante solicita se decrete el embargo de las cautelas presentadas en contra de la deudora, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que las mismas medidas previas fueron ya decretadas en el proceso principal, por lo que no hay lugar a ordenar nuevamente su embargo, lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el proceso principal, como el acumulado se sirven de las mismas medidas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – ORDENAR a la señora **LEONOR MARTINEZ MANZANO** pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000,00 M/Cte.)** como capital contenido en el **pagare No. 737** adjunto a la demanda.

B. Por concepto de los intereses de plazo, causados entre el **10 de octubre de 2023** y hasta el **10 de octubre de 2023**, liquidados a la tasa la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia financiera de Colombia.

C. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el literal **(A)**, desde el **11 de octubre de 2023**, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas, se liquidarán en su momento procesal oportuno.

CUARTO. – **SUSPENDER** el pago a los acreedores del deudor conforme al Art. 463 del C.G.P.

QUINTO. – **EMPLAZAR** a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **LEONOR MARTINEZ MANZANO** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022.

SEXTO. – **NIEGASE** ordenar nuevamente los embargos solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4f8eb4712110a7cdbc1bc664c06f71a5c7cd57f6897e1209ecc70819c43da0**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1743

RAD.: No. 023-2022-00547-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, presento demanda acumulada, por lo tanto, y como quiera que ahí se ordenó la suspensión del pago a los acreedores del deudor conforme al Art. 463 del C.G.P., no hay lugar a ordenar en este proceso principal la cancelación de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE el pago de los títulos judiciales solicitado, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efe0ea13824cb423ba749994824559ff2288bfaad00b077fe113cb5489c428e**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.1769

RAD. No. 023-2022-00880-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1769, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente, Nit. No. 890.300.279-4
Demandado: Juan Carlos Rodríguez Hinestroza C.C No. 94.466.104
Radicación: 76001-4003-023-2022-00880-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las entidades bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI** y comunicada mediante el **oficio No. 0022 de 16 de enero de 2023**, visto en el documento 003 de la carpeta C02MedidasCautelares del expediente electrónico, en la cual se dispuso “(...) *Muy comedidamente me permito comunicarles que este Despacho Judicial, mediante providencia No. 4758 del 12 de diciembre de 2022, que fuera dictada dentro del proceso de la referencia, resolvió: “PRIMERO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en la entidad financiera, delimitada en el escrito de medidas previas, de propiedad del señor, Juan Carlos Rodríguez Hinestroza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.466.104. En virtud de ello, líbrese oficio circular. Limitase la anterior medida a la suma de \$ 125.641.134.00.00 pesos M/Cte. SEGUNDO. Adviértase al destinatario que la inobservancia de la orden aquí impartida, lo hará acreedor a la sanción estipulada en el parágrafo segundo del Art. 593 C.G.P. (...); INFORMÁNDOSELE* para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo

decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico jimenabedoya@collect.center. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bb6cb3ecc651ae17f420784ecbe74b218a5a230ff1dd5760e004057e5c179a**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1805

RAD. No. 023-2023-00467-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en el que solicita de oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Ahora bien, una vez estudiado el expediente, se tiene que, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente y deberá negarse.

Por otro lado, frente a la respuesta allegada por el pagador, la misma será agregada y puesta en conocimiento de las partes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NEGAR** la solicitud de oficiar a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por el pagador **WURTH COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c4fa746adaa3b6cf3e6d22fa9baf579fe8943fd7287245b44018d22fc4ecfc**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1722

RAD. No. 023-2023-00799-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a122ef0ebeea8eefc1d29e7dd000a3f018492532bd80707ad1cd534c4880d2ed**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1744

RAD.: No. 024-2021-00681-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del bien objeto de litigio, data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Por otra parte, es preciso informarle a la togada que, no hay lugar a oficiar al **Centro de Servicios de los Juzgados Penales** para que levanten prohibición alguna, pues no es del resorte de este Despacho inferir en el curso de un proceso judicial adelantado en otra dependencia judicial, en consecuencia, deberá la parte interesada procurar gestionar lo pertinente para lograr el fin del cumplimiento de la obligación aquí ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NIEGASE oficiar al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfe67a26cb40ad467c04fb5dbd060bcfa733b1ec8935432e15d35af1faaed37**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1770

RAD. No. 024-2022-00903-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al correo electrónico del **28 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO**, mediante el cual informa que “(...)

Asunto: Respuesta al correo electrónico del 28 de septiembre de 2023.

FABRICACION (28 Digits)	DEMANDANTE	DEMANDADO:	Documento de Indeciso
780014003024402220088900	ANGEL CUSTODIO CONTRERAS	ALEXANDER NUÑEZ RAMOS	CC 80117984
780014003024402220090300	MASTER SEED SAS	JESUS ESTEBAN SALAZAR FORERO	C.C. 1089448128
780014003024402220094700	BANCOLOMBIA SA	MARINA PADILLA VEJARANO	CC 86700371

En atención al oficio de la referencia, radicado a través del Gestor de Documentos de Policiales bajo el Nro. GE-2023-070242-DIPON y allegado a esta dependencia el día 29/09/2023, por medio del cual solicita, “...remisión de los procesos relacionados, los dineros que se hayan ordenado retener por cuenta de esos procesos quedaran a disposición de la oficina de Ejecución Civil Municipal...” al respecto me permito brindar respuesta al Juez en los siguientes términos:

Verificado Sistema LSI, de la Policía Nacional, se evidenció que el señor ALEXANDER NUÑEZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. **80.117.984**, no le figura medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, aludido en su requerimiento.

De igual manera, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se evidenció que la señora MARINA PADILLA VEJARANO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.700.371, y el señor JESÚS ESTEBAN SALAZAR FORERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.063.646.126 no reposan en los Sistemas de Información de la Policía Nacional, el cual fue aportado en la referencia del comunicado.

Sin embargo, se aclara que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales se enmarca cada uno de los procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6e9e3f8584ce32798e0daac16c10be3930c1b469d403273e3ce2fc0300ba53**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1745

RAD.: No. 024-2023-00300-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de la oficina 1016; y los parqueaderos 283 y 284 con corte al **31-01-2024** en la suma total de **\$6.711.717,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba86182cdc1e5495825dd6621eee51e86f8865c37e9442a5bf050937ba85772**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1806

RAD. No. 025-2021-00270-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto **No. 0786** de fecha **12/02/2024** allegada al Despacho la Secretaría de Tránsito de Cali. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3465c2e61951cf5b1b60eb7c3ccee08ffe0e41c09090ec3313c0d9d9d27a7535**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1746

RAD.: No. 025-2021-00976-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **29-02-2024** en la suma total de **\$5.029.567,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital, descontada la suma de “otros gastos”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1a6661f4643c8e4e6cb42c89d1aa9b2925a1927ce378847dd9efc1d2726763**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1747

RAD.: No. 025-2021-00977-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **29-02-2024** en la suma total de **\$5.029.567,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital, descontada la suma de “otros gastos”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d7dde1163362e67f2aa6807a95c4a49af7b00172370de7578fa653cd64898**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.1771

RAD. No. 025-2022-00021-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1771, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Blanca Cecilia Idarraga Rodríguez C.C. No. 31254922

Demandado: Elsa María Popo Caicedo C.C. No. 31.904.286

Radicación: 76001-4003-025-2022-00021-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 001/0252**, ordenado mediante **auto No. 3078** de fecha **10 de mayo de 2023**, debidamente auxiliado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y visible en el documento 010 del índice electrónico del expediente en la carpeta 02CuadrnoMedidas. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDENESE a la sociedad secuestre, **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, a través del señor **HERNÁN MONDRAGÓN ACOSTA**, que realice la entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-52263** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, mediante **auto No. 0216** de **22 de enero de 2024**, proferido por este Despacho.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico lorayala09@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1649f89d1e146f29ea59d0512feece70be44636d290ac64e1d48def4998e96be**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1748

RAD.: No. 025-2022-00333-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1748, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE NIT 800.125.331-2

Demandado: CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 31.278.589

Radicación: 76001400302520220033300

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE**, contra **CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de la pensión y demás emolumentos, que percibe la señora Cilia María Rodríguez Sánchez, de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES; ordenado en auto **No. 1320** de **26-05-2022**, comunicado mediante oficio **No. 422** de **25-05-2022** librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81ba36a1731bf597f91cf512804639ac83bbb705cb7c7ce7c0c073fca28b0fc**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1749

RAD.: No. 025-2022-00511-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, el abogado Carlos Alberto Uribe Carrillo, solicita la suspensión del proceso, afirmando ser apoderado de la parte demandante, sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia que el mismo tenga la facultad para actuar en este asunto, por lo que se agregara su escrito para que conste.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, el escrito allegado por el abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151a23cdf5a1f4c96201e7e2f1cfb37754b916860e742e2928739b36a6db3ed6**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1807

RAD. No. 025-2023-00324-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1807, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: JEINNER ANDRÉS SINISTERRA TORRES C.C NO. 1114822446

Radicación: 76001-4003-025-2023-00324-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a **NUEVA EPS S.A.**, a fin de que brinde información acerca de los datos del **PAGADOR** de la Seguridad Social del aquí demandado, señor **JEINNER ANDRÉS SINISTERRA TORRES** identificado con **C.C No. 1114822446**

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo jimenabedoya@collect.center. Advirtiendo que en caso de **actualización** o **reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f88e7c3b346ecfddf91f9976c7b5e4d05d1385b542fe6a84b626d04be3838e2**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1808
RAD. No. 025-2023-00458-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la diligencia de secuestro sin oposición, allegada por la **Alcaldía de Santiago de Cali**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa04a0799d338e676174fea3d7e9e8c78feafcf485d5514ee4b5d8bd00913**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1809

RAD. No. 026-2019-01138-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se tiene que, luego de haber estudiado el expediente, no obra memorial con fecha de **18/10/2023** tal y como lo expresa la abogada **MARÍA ZENaida MORA YATE**, y tampoco se encuentra registro de la actuación con esta fecha en la plataforma siglo XXI, por lo que deberá la abogada, acreditar la radicación, o en su defecto, que presente nuevo memorial

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la abogada de la parte demandante para que, acredite la remisión del memorial con fecha **18/10/2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f412a7b9d2d46898a6fa53acf0b63ba23cb42df963d41501e52f55709600d0**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1772

RAD. No. 026-2021-00275-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que conste, el memorial allegado al despacho por la Oficina Judicial de Reparto - Administración Judicial - Seccional Valle, en el que informa que "(...) *Adjunto remito en 3 archivos formato PDF Despacho Comisorio No. 54, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con el fin que sea repartido a los Juzgados 36/37 Civiles Municipales para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble.*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO						
Fecha:	06/mar./2023				Página	1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO		
JUZGADOS MUNICIPALES		037	341647	06/mar./2023		
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL			
SD1876440	DC 54 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI RAD 2021-00275-00		01	---		
860035827-5	BANCO AV VILLAS S.A.		03	---		
66826826	BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO		---			
C27001-CS01BAAS		CUADERNOS	01			
ebaromp	EMPLEADO	FOLIOS	REIBIDO POR CORREO ELECTRONICO			
OBSERVACIONES						
REPARTO CIVIL						
DESPACHO COMISORIO 54						
REMITA JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI						
RAD 2021-00275-00						
Consulta por secuencia:						
CORPORACION	40	BUSCAR		NUEVA CONSULTA		
ESPECIALIDAD	03					
SECUENCIA	341647					
Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	
6/03/2023 10:03 a. m.	341647	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	860035827-5	BANCO AV VILLAS S.A.	
6/03/2023 10:03 a. m.	341647	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	SD1876440	DC 54 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI RAD 2021-00275-00	
6/03/2023 10:03 a. m.	341647	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	6106222	CARLOS ANDRES FORERO SUAREZ	
6/03/2023 10:03 a. m.	341647	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	03	66826826	BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO	

Atentamente,

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f248105463ddab16c028c6e6a5889319dc72e5dd828adfca50ffd017e4142fd**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1750

RAD.: No. 026-2022-00834-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15-01-2024** en la suma total de **\$27-043.061.28 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c132cbeed12cf1007f8a76e7fd8b13c087fb86ccc165e4af0177e22e323b3a67**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1751

RAD.: No. 027-2019-00995-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-03-2024** en la suma total de **\$45.912.361.51 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f32e2fe6ded6761aeb5570c663073728afa1b56e8ff525ad81744024e34259**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1752

RAD.: No. 027-2021-00143-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 1752, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS Nit. 900223556-5

Demandado: HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO C.C. 6.166.639

Radicación: 76001400302720210014300

En escrito que antecede, la parte demandante remite oficio al Juzgado de origen, por lo que se debe manifestarle al togado que esa dependencia judicial ya no es competente para darle trámite a sus escrito, por lo que se exhortara al mismo para que allegue sus peticiones a este Despacho; en consecuencia y conforme a lo manifestado en su escrito y como quiera que la conversión de los títulos judiciales ya fue solicitada, se requerirá al Juzgado de conocimiento para que convierta los depósitos solicitados con **oficio No. 8156 de 22 de noviembre de 2023**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 8156 de 22 de noviembre de 2023**, y remitido desde el **31/11/2023**, con el fin de que convierta todos los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de la parte demandada **HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO C.C. 6.166.639**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las Jp.

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875970677007d61638e48d49e6880b5003ba6de59bb00d141fcb803d0c3835c7**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1753

RAD.: No. 027-2021-01008-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f00c825aff767176436f35af934eb40bb298a3e550faab98ec4aa1f92410322**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1810
RAD. No. 027-2022-00337-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1810, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: TITULARIZADORA S.A HITOS Nit. No. 830089530-6
Demandado: JAIME GERARDO ZUÑIGA VERNAZA C.C No. 8431244
Radicación: 76001-4003-027-2022-00337-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con **M.I. No. 370-871992 y 370-852697**, vigencia 2024, de propiedad de la parte demandada **JAIME GERARDO ZUÑIGA VERNAZA**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico aherrera@cobranzasbeta.com.co, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318b67c0d4c164a7475c43f4e0e92ac1f7c800e1eb78e65b47f08469382c925b**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1811

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 027-2022-00799-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1811, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.938-8

Demandado: JHENY TATIANA CONTRERAS CASTAÑO C.C No. 1.144.035.559

Radicación: 76001-4003-027-2022-00799-00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita respuesta de la **Secretaría de Movilidad de Cali** o acta de decomiso del vehículo de placas **JSZ-631**, propiedad de la demandada **Jheny Tatiana Contreras Castaño**, se tiene que, después de haber revisado el expediente, no obra respuesta alguna.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES (SIJIN)**, y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**, para que se sirva informar sobre el estado actual de las gestiones llevadas a cabo para lograr la aprehensión del vehículo automotor de placas **JSZ-631**, de propiedad de la demandada **JHENY TATIANA CONTRERAS CASTAÑO**.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6125d4cb49112dc5c7fd1fe09f55365d6f2ab682b49537bf50813ab29eae84**

Documento generado en 20/03/2024 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO (I) No. 1812
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 028-2021-00762-00**

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1812, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 900223556 – 5
Demandado: NORA LILOY DE SANCHEZ CC. 31.377.275
Radicación: 76001-4003-028-2021-00762-00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita requerir al **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, se tiene que, en **auto No. 7469 de 25/10/2023** fue requerido por primera vez, así las cosas, este Despacho requerirá por segunda vez al Juzgado para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos consignados de manera errónea en ese Despacho Judicial, por el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN ALCALDÍA DE BUENAVENTURA, y retenidos para el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos consignados de manera errónea en ese Despacho judicial, por el pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ALCALDÍA DE BUENAVENTURA**, y retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT No. 900223556 – 5.
Demandado: NORA LILOY DE SANCHEZ CC. 31.377.275

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este Despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21199bff40818073ce68e270d480581226236c8b8a9865129486229df6f6db5**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1743

RAD. No. 028-2022-00516-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937 – 0

Demandado: Jhon Edinson Caballero Perdomo C.C 1.110.471.926

Radicación: 76001-4003-028-2022-00516-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por secretaria **OFICIAR** a las **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.**, en la ciudad de Santiago de Cali, dirección Calle 1A # 63 - 64, Tel. 5219028, al correo bodegasimperiocars@hotmail.com, para que proceda con la entrega del vehículo de placas: **GSY-455**, al señor **JHON EDINSON CABALLERO PERDOMO C.C 1.110.471.926**, en razón a que mediante **auto (I) No. 0493** de **31 de enero 2024** se decretó la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través de los correos electrónicos de la entidad al correo bodegasimperiocars@hotmail.com, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02239fe7aa7526eddcf4f036928b32ab79b757ca1fab4db23a375e3794ad97e2**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1754

RAD.: No. 029-2022-00032-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.302.054,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-jun-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	18-ene-24
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	34,98
TIEMPO DE MORA	942
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34.339.395
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.302.054
SALDO INTERESES	\$ 34.339.395
DEUDA TOTAL	\$ 77.641.449

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **18-01-2024** en la suma total de **\$77.641.449,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b0d2d5aad9be0556a41492208f744fc127e5b8f35bdec4f978f5a3c51ef921**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1755

RAD.: No. 029-2022-00352-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9578201cc2cdcdd0eaa0a23493e9556ce89ea001a7ac732be0ad693f5a78896d**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1756

RAD.: No. 029-2022-00375-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte del subrogatario reconocido, Fondo Nacional de Garantías SA, con corte al **08-02-2024** en la suma total de **\$52.623.740,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo con código 520248264734552 del expediente digital, descontados los gastos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0678b07187aa553f33a85c84f104d51a27f9c2b5ee8461668248424b5e659d49**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1813

RAD. No. 030-2022-00445-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1813, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE “COOPAMIGOSS”**. NIT No. 901.498.643-1

Demandado: **OLMES ENRIQUE VELASCO C.C** No. 6.401.096

Radicación: 76001-4003-030-2022-00445-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la entidad **COLPENSIONES**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 3339**, de fecha **18/10/2022**, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**, en el cual se dispuso “(...) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previa del 30% de la mesada pensional que perciba el demandado **OLMES ENRIQUE VELASCO**, identificado con c.c. N° 6.401.096 en su condición de pensionado de **COLPENSIONES**. **Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**. **Líbrese el respectivo oficio por secretaría, previniendo al pagador o empleador acerca de que de no retener la proporción determinada y abstenerse de constituir depósito judicial, responderán por dichos valores, y poniéndole de presente que, salvo descuentos por virtud de deudas de alimentos, las deducciones en favor de las Cooperativas tienen prelación sobre otras obligaciones civiles.**” (...). **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico con copia al correo coopamigos74@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79543a26597c8b6c1087a2384d3224ccf4b2aa28a116764abb9cf732976a8c5c**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.1774

RAD. No. 031-2023-00018-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1774, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Lina María Ascarate Zúñiga C.C. No. 1.118.289.234

Radicación: 76001-4003-031-2023-00018-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **LINA MARÍA ASCARATE ZÚÑIGA C.C. No. 1.118.289.234**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente o dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo jimenabedoya@collect.center. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7875ea9851491720347b6c8ac61ccc5929779ad84cc999dc9afc833fcbfc979a**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1814
RAD. No. 032-2021-00920-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf441aef8533fbc25c4601db3d2be51a99f4751341e90ddc9b2b7b55fefce56b**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1815
RAD. No. 033-2022-00417-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, las respuestas al auto **No. 0794** de fecha **12/02/2024** allegadas al Despacho por los Bancos **BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aef0001fdb27cd021b88599a6b43d775f6b17c09d1ecdab715fffb61e53afd**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1757

RAD.: No. 033-2023-00549-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12409de0b62cebb22e3c89c16e7037959ddc842a119221f2fc243cfa2a5bdf04**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1775
RAD. No. 033-2023-00650-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0696** de fecha **7 de febrero de 2024**, allegadas al Despacho por el pagador de la **ACCENTURE LTDA**, mediante el cual informa que “(...) *Por medio del memorial adjunto, damos respuesta al oficio No. 0696 de fecha 7 de febrero del 2024, a través del cual nos reiteran el decreto de embargo y retención de la 1/5 parte de los dineros que por concepto de salarios y demás emolumentos reciba el señor GERMÁN GARCÍA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.665.626, no obstante lo anterior, ésta persona dejó de hacer parte de nuestra compañía desde el 29 de septiembre de 2023 razón por la cual no fue posible aplicar los descuentos ordenados por su despacho. Cabe resaltar, que en una oportunidad anterior se dio respuesta al oficio No. 3050 indicando la misma información. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5303c817e9ac9c4540f4140704eef647c59597069339ce48602d261a9ad9076**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1776

RAD. No. 034-2021-00550-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1776, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1
Demandado: Julián Andrés Gómez Campo C.C.No.1.143.831.871
Radicación: 76001-4003-034-2021-00550-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ CAMPO C.C.No.1.143.831.871**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo orjuelapinilla201@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el documento 037 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be81cb9e5ab506b8cc6b70799a5c4e59cec7ccf8216bb56b354b7083eebf617d**

Documento generado en 20/03/2024 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1758

RAD.: No. 034-2022-00005-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **19-07-2023** en la suma total de **\$17.735.515,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57f5e1c2f8933dcba4c907f83a0fb10060e7c9fa152946e1fb4361e66950dda**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1723

RAD. No. 034-2022-00075-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 843** de fecha **09 de mayo del 2022**, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO W S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1971adf1e3451e4653a0238ecf36d132c9341e5ffa399d8fb62615776a69563f**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1724
RAD. No. 034-2023-00214-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0685** de fecha **09 de mayo del 2022**, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, allegadas al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290c02a650752bc8afbd5327856e83b7da67e1f22a4851a5d05e650cc92d365d**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1759

RAD.: No. 035-2021-00867-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15-02-2023** en la suma total de **\$20.040.134,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2543766cc16e47e22bca31362e8391bb470509c410d13a5b147c11d974ee5244**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1725

RAD. No. 035-2023-00997-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No. 032 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 048** de fecha **1 de febrero de 2024**, allegadas al Despacho por el pagador de la **REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S** mediante el cual informa que *“(...) De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a su oficio del 1 de febrero de 2024, mediante el cual se nos solicita: “...EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, Honorarios y /o demás emolumentos que percibe la señora GABY ALEXANDRA CABEZAS MORENO con C.C No. 67.009.039, como empleada de esa entidad, comunicada con Oficio N° 03229 de diciembre 11 de 2023, debe continuar realizándose al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIA (REPARTO) de esta ciudad, a la CUENTA UNICA 760012041700 OFICINA-EJEC CIVIL MPAL CALI”, manifestando que en la actualidad la señora GABY ALEXANDRA CABEZAS MORENO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 67.009.039, en la actualidad no labora en la empresa, razón por la cual nos resulta*

materialmente imposible el efectuar la retención solicitada. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95a85712bbcc65a60d6933a374edcc9f4cbc1aa448ae212e7413f1a34373b22**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>